



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0100-R-2018
Piura, 26 de enero de 2018

VISTO

El expediente N° 4001-5501-17-9 de fecha 14 de septiembre de 2017, que presenta la señora **Martha Elena Pacherras Velasco**, solicitando pago de vacaciones truncas del extinto servidor **CPC. José Luis Espinoza Pérez**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 11 de septiembre de 2017, la señora Martha Elena Pacherras Velasco, cónyuge del fallecido docente de la Universidad Nacional de Piura, CPC. José Luis Espinoza Pérez, solicita se le conceda el pago de las Vacaciones Truncas de su esposo fallecido;

Que, con Informe N° 084-OE-OCARH-2017 de fecha 19 de septiembre de 2017, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que el señor CPC. José Luis Espinoza Pérez, ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura, en la condición de contratado desde el 01 de marzo de 1997 en calidad de contratado, confiéndoselo nombramiento el 17 de enero de 2002, según lo establece la Resolución N° 169-R-2002 en la categoría de profesor Auxiliar a Tiempo Parcial. A la fecha de cese por causal de fallecimiento (06 de septiembre de 2017) ostentaba la categoría de profesor Asociado a Tiempo Parcial, acumuló un total de 17 años, 01 me y 19 días de servicios prestados al estado los mismo que para efectos de pago de vacaciones no gozadas son equivalentes a 17 ciclos (penúltimo ciclo) y fracción de 01 mes y 19 días (último ciclo N° 18). Que, según oficio N° 525-2017-OCAJ-UNP de fecha 08 de junio de 2017, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre el tema de vacaciones no gozadas; manifestando que la Ley Universitaria vigente N° 30220, regula los derechos de los docentes universitarios en su artículo 180° indicando que entre otros aspectos se establece las vacaciones pagadas de sesenta días al año. Que, doña Martha Elena Pacherras Velasco, ha cumplido con presentar la documentación que acredita su calidad de cónyuge sobreviviente del extinto servidor CPC. José Luis Espinoza Pérez. De acuerdo a lo informado por la Oficina de Normas y Control de la OCARH, mediante oficio N° 01339-2017-ONYP-OCARH-UNP, el extinto del servidor CPC. José Luis Espinoza Pérez, cuenta con saldo vacacional íntegro de los últimos periodos laborales, en tal sentido le corresponde el pago de vacaciones no gozadas de acuerdo al siguiente cálculo:

Ciclo laboral (ciclo N° 17 - completo)

1,979.00 x 2 = 3,958.00

Último ciclo laboral (Ciclo N° 18 – fracción de 01 mes y 19 días)

01 mes

1,979.00 / 12 x 01 = 164.92

19 días

1,979.00 / 30 / 12 x 19 = 104.45

Total: S/ 4,227.37 (Son: cuatro mil doscientos veintisiete con 37/100 soles)

Que, el Jefe de la Oficina Central de Planificación con Certificación Presupuestaria N° 194-2018-OPPTO-OCP-UNP de fecha 18 de enero de 2018, comunica que existe cobertura presupuestaria en: Fuente: 00-Recursos Ordinarios, Certificado: 35, Sección Funcional: 0006, Secuencia: 01, Genérica de Gasto: 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, Partida: 2.1.1.9.3.3 compensación vacaciones (vacaciones truncas), bonificación: S/ 4,227.37. Ejecución que estará sujeta a la disponibilidad financiera de la fuente indicada;

Que, el Art.4.2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018-Ley N° 30518, prevé: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Que, el Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 establece en su Artículo 88 los derechos de los que gozan los docentes: 88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.

Que, a través del informe N° 52-2018-OCAJ-UNP del 24 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que considera procedente la solicitud planteada por la administrada doña Martha Elena Pacherras Velasco, viuda del que fuera ex servidor de Esta Casa de Estudios Superiores CPC. José Luis Espinoza Pérez; concerniente al pedido de pago por vacaciones truncas – no gozadas de su citado ex cónyuge, ascendente a S/ 4,227.37 soles; de conformidad a lo establecido por el Jefe de la Oficina Central de Planificación mediante Certificación Presupuestaria N° 194-2018-OPPTO-OCP-UNP;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para que a través de la planilla correspondiente, otorgue a la señora **Martha Elena Pacherras Velasco**, esposa del extinto servidor docente **CPC. José Luis Espinoza Pérez**, el monto de **cuatro mil doscientos veintisiete con 37/100 soles (S/ 4,227.37)**, por concepto de **vacaciones no gozadas**.

ARTÍCULO 2.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
c.c.: RECTOR,DGA,OCEP(3),OCP,OCARH(4),INT.,OCAJ,OCI,ARCHIVO (2)
3 copias / SAC



César Augusto Reyes Peña
RECTOR